

REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE LA EDUC

Aprobado por el Comité de Dirección de la EDUC el 26 de enero de 2012. Modificado por la Comisión Académica de la EDUC del 01/04/22.

Art.1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUC actúa por delegación de este para la resolución de asuntos ordinarios de trámite. Se considerarán asuntos ordinarios de trámite los delegados por el Comité de Dirección, así como los que determine el Director/a, salvo que se opongan dos miembros de la Comisión Permanente, en cuyo caso deberán ser tratados por el Comité de Dirección.

En todo caso, la Comisión Permanente resolverá sobre:

- a. Las propuestas de cese y sustitución de coordinadores/as de los programas de doctorado.
- b. Las propuestas de cese y sustitución de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado (CAPD).
- c. Las propuestas de incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado.

Art.2. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EDUC estará formada por:

- a. El director/a, que la presidirá.
- b. El administrador/a, que actuará como secretario/a.
- c. Un coordinador/a de programa de doctorado de la UC o coordinador/a de la UC de un programa de doctorado interuniversitario.
- d. Un profesor/a que desarrolle actualmente actividad de formación investigadora en la EDUC, bien mediante la participación en la tutoría y/o dirección de tesis, bien en la Comisión Académica de algún programa.
- e. Un doctorando/a.

Estos dos últimos serán miembros del Comité de Dirección y elegidos por este a propuesta del sector implicado.

- f. También pertenecerán a la Comisión Permanente los miembros de las entidades participantes que así lo recoja el convenio con la EDUC.

Art.3. La Comisión Permanente quedará constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y tres de sus miembros en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, siempre que esté presente el Director/a, que la presidirá.

Art.4. El orden del día será fijado por el Director/a teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión.

El orden del día, una vez fijado, no podrá ser alterado, salvo en los casos previstos en el artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común *(No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría).*

La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, deberá ser enviado por correo electrónico, con una antelación mínima de 5 días naturales en sesión ordinaria y 2 días naturales en sesión extraordinaria.

Art.5. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. El voto del Presidente dirimirá los posibles empates.

Todos los acuerdos de la Comisión Permanente serán informados al Comité de Dirección de la EDUC.

Art.6. En la Comisión Permanente no existirá ni representación delegada ni voto delegado.